



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO

PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY N° 834/1996 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’, PRESENTADO POR EL SENADOR MIGUEL FULGENCIO RODRÍGUEZ. (EXP. N° 22-11213)

LEY 834/96	PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE COMISIÓN
<p>Artículo 218.- A las diez y siete horas en el horario de verano y dieciséis horas en el horario de invierno, el presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después.</p>	<p>Artículo 1° La presente Ley suspende transitoriamente la vigencia del artículo 218 de la Ley N° 834/96 “CÓDIGO ELECTORAL”, que queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 218.- A las diecinueve horas, el presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después.</p>	<p>Artículo 1.° Modifícase temporalmente el artículo 218 de la Ley N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, el cual queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Art. 218. A las diecinueve horas, el presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después.”</p>
	<p>Artículo 2° Esta Ley tendrá vigencia en las elecciones internas simultáneas de las organizaciones políticas, a realizarse el 18 de diciembre de 2022.</p>	<p>Artículo 2.° La presente ley tendrá vigencia en las elecciones internas simultaneas de las organizaciones políticas, a realizarse el 18 de diciembre de 2022.</p>
	<p>Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 3. ° Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>